

**RED EDUCACIONAL
SANTO TOMÁS DE AQUINO**

**LICEO BICENTENARIO
SAN FRANCISCO**



**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN
Y PROMOCIÓN ESCOLAR
2023**

TÍTULO I: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

El Liceo Bicentenario San Francisco, elabora e implementa el presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar, de acuerdo a la normativa vigente y oficial definida por el Ministerio de Educación: Planes y Programas de Estudio, Bases Curriculares y las disposiciones legales referidas a la evaluación, calificación y promoción de los estudiantes de Educación Parvularia, Enseñanza Básica y Media, alineados con los principios declarados en nuestro Proyecto Educativo, con la finalidad de:

- Orientar positivamente al estudiante en sus intereses, proyectos, anhelos, inquietudes de tal manera que le ayuden a su desarrollo personal, logrando una autoestima positiva y de esta manera encontrar su vocación y proyecto de vida.
- Estimular al estudiante para que se convierta en un sujeto responsable de su aprendizaje, motivándolo permanentemente al logro de sus objetivos.

Las disposiciones del presente Reglamento de Evaluación, establecen las normas sobre evaluación, calificación y promoción que se aplicarán en el establecimiento “Liceo Bicentenario San Francisco”, a todos los niveles y modalidades de enseñanza durante el año lectivo 2023, de acuerdo al decreto supremo 67/2018 y serán difundidas por los(as) docentes a estudiantes, padres y apoderados, al inicio del año escolar.

Artículo 1:

El proceso de elaboración y modificación del Reglamento será liderado por el equipo directivo y técnico pedagógico, incluyéndose la participación del Consejo Escolar en este proceso. (Art. 16 Decreto 67/18) Será responsabilidad de la Dirección del establecimiento educacional, establecer un reglamento de evaluación, calificación y promoción de acuerdo a la normativa vigente, el que será actualizado y modificado anualmente en un proceso que será coordinado por la Unidad Técnica Pedagógica. Esta, posibilitará los espacios y mecanismos de reflexión y de análisis, en el marco de lo estipulado por el decreto 67/18 y que será refrendado por el consejo de profesores.

El reglamento, con las modificaciones y actualización pertinentes, será comunicado oportunamente a todos los alumnos, padres y apoderados de la Comunidad al inicio de cada año escolar, publicado en la página web oficial del liceo y además una copia deberá ser enviada para su información al Departamento Provincial de Educación.

Artículo 2:

Apruébense las siguientes disposiciones sobre Evaluación, Calificación y Promoción escolar de niños y niñas de enseñanza Básica y Media pertenecientes a este liceo. Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- a) Reglamento: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.
- b) Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c) Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- d) Promoción: Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

Artículo 3:

El período escolar adoptado por el Liceo Bicentenario San Francisco es trimestral, el año escolar se conforma de tres trimestres, de acuerdo a la temporalidad establecida por el calendario escolar emanado del Ministerio de Educación.

I^{er} trimestre: 01 de marzo al 25 de mayo

II^o trimestre: 29 de mayo al 07 de septiembre

III^{er} trimestre: 11 de septiembre al 05 de diciembre

TITULO II: DE LA EVALUACIÓN

Artículo 4:

La evaluación como proceso permanente de toma de decisiones será aplicada en diversas instancias y modalidades para optimizar el proceso de aprendizaje. Las evaluaciones tendrán el siguiente carácter:

- a) Diagnóstica o inicial: Será aplicada al inicio de cada proceso educativo, tomando en cuenta las conductas de entrada que trae el alumno para iniciar el aprendizaje,

- b) **Formativa o procesual:** Se aplicarán evaluaciones formativas durante el proceso de Enseñanza Aprendizaje en cada asignatura, con el propósito de monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, realizar la retroalimentación necesaria y ajustar las prácticas pedagógicas para lograr los aprendizajes esperados en los estudiantes, sin promediar calificación alguna.
- c) **Sumativa o final:** Se aplicarán evaluaciones tendientes a medir el avance curricular y logro de objetivos de aprendizaje luego de un determinado proceso de enseñanza y las adecuaciones implementadas por el establecimiento educacional. Se utilizará para certificar los aprendizajes logrados, comunicándose, generalmente, mediante una calificación. Según su extensión la evaluación podrá tener un carácter global que pretende abarcar todos los componentes o dimensiones de los aprendizajes de los alumnos o un carácter parcial, que busca dimensionar la valoración de determinados aprendizajes y contenidos, así como el rendimiento de los estudiantes.
- d) En coherencia con el objetivo central del Decreto 67/2018 de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, de darle mayor uso pedagógico a la evaluación con el fin de permitir la toma de mejores decisiones durante el proceso de aprendizaje, es que en los procesos evaluativos deben considerarse tres aspectos relevantes:
- Proceso de aprendizaje: Aspectos que reflejan cómo los estudiantes van aprendiendo, por ejemplo: entregar productos a tiempo, participar en clases, etc.
 - Progreso del aprendizaje: Avance que tiene un estudiante respecto de su propio aprendizaje. -
 - Producto o logro de aprendizaje: Los contenidos, habilidades y actitudes que los/las estudiantes logran saber o hacer.
- e) El logro de estos aspectos se vincula con el desarrollo de procesos efectivos de retroalimentación, que debe ser una estrategia sistemática y continua por parte del docente, para destacar los aprendizajes y habilidades logrados y menos logrados, visibilizar los errores más frecuentes, revisar procedimientos aplicados, evidenciar actitudes a mejorar, etc. De esta manera, las evaluaciones se consolidarán como instancias que promueven aprendizajes y que motiven a los/las estudiantes a seguir aprendiendo.

Artículo 5:

Se ha establecido la importancia de la Evaluación Formativa y Sumativa durante el proceso de aprendizaje, por la relevancia que tiene en la evidencia que nos proporciona de los avances de nuestros estudiantes, en cuanto a la adquisición de los objetivos de aprendizaje en cada uno de los niveles de desarrollo desde el Nivel Preescolar hasta la Enseñanza Media.

En consecuencia con ello, nuestro establecimiento dispone de espacios para el diseño y reflexión sobre la evaluación en aula que realizan los y las docentes en el establecimiento, de manera de profundizar el trabajo colaborativo entre los y las docentes de

- Reuniones de Departamento: Cada área académica, desde los niveles de Preescolar hasta los/las profesores/as de Enseñanza Media, se reúnen semanalmente para revisar avances, definir estrategias por niveles y tomar decisiones y acciones a realizar como profesores/as, además de planificar en conjunto: actividades, evaluaciones, proyectos, rúbricas, etc.

- G.P.T: Reuniones generales de profesores del Colegio, con el equipo directivo, donde se tratan temáticas institucionales para todas las áreas y se prioriza el trabajo interdisciplinario.
- Reuniones colaborativas entre Docentes y PIE: Se fija en el horario docente una reunión semanal con el fin de mejorar en cuanto a adecuaciones curriculares, estrategias concretas y adaptaciones en evaluaciones, según las necesidades del área y acorde a los/las estudiantes del PIE.

Artículo 6:

Los alumnos y alumnas serán evaluados(as) en todas las asignaturas del plan de estudio así como también en las diversas experiencias formativas ofrecidas por el liceo, conforme al propósito de formar integralmente a sus educandos. Las evaluaciones sumativas tendrán las siguientes características:

- a) Cada asignatura tendrá a lo menos 2 calificaciones por trimestre, las que deberán registrarse de manera mensual en el libro de clases.
- b) Las evaluaciones de 1° básico a 4° medio serán calificadas con nota coeficiente uno
- c) Los contenidos y aprendizajes a medir en cada evaluación deben ser dados a conocer por lo menos con una semana de anticipación a los estudiantes. El calendario de evaluaciones será enviado mensualmente a los padres y apoderados vía comunicación escrita y difundido al resto de la comunidad escolar por todos los medios disponibles (escritos y virtuales)
- d) Para efecto de la calificación de los estudiantes se usará una escala numérica de 2.0 a 7.0
- e) El porcentaje de logro para la nota mínima en las pruebas sumativas será de 60%, es decir, se obtendrá la calificación mínima de aprobación 4.0, con el porcentaje de logro ya mencionado, en cada instrumento de evaluación.
- f) Se aplicará a los estudiantes de 1° básico a III^{er} año medio una evaluación de carácter externa, organizada por la Red Educacional Santo Tomás de Aquino, en las asignaturas de Lenguaje, Matemática, Historia, Ciencias, cuyo objetivo es visualizar cuánto del currículum nacional vigente los estudiantes han logrado aprender de manera efectiva, para aplicar remediales, en caso de logros descendidos. Estas Pruebas de Cobertura se aplicarán a los estudiantes en las fechas que establezca la red educacional Santo Tomás de Aquino y serán de carácter formativo.
- g) Toda calificación que resulte de trabajos prácticos, informes, disertaciones u otros deben incluir una rúbrica, lista de cotejo o escala de apreciación la que deberá ser entregada a la coordinación de ciclo respectivo y conocida por los estudiantes con una semana de anticipación. Estos instrumentos de evaluación les serán entregados a los estudiantes con su calificación respectiva para que los padres y apoderados tomen conocimiento.
- h) Las calificaciones obtenidas por los alumnos en las diferentes asignaturas deberán referirse solamente a su rendimiento escolar producto del nivel de logro de los aprendizajes, contenidos, destrezas y habilidades.
- i) De acuerdo a la normativa, ningún estudiante podrá ser eximido de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluado en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla. Frente a dificultades de los/las estudiantes en alguna asignatura, debidamente acreditadas por sus apoderados, deben realizarse las diversificaciones necesarias que aseguren el logro de los aprendizajes.

Artículo 7:

Los estudiantes que no rindan alguna evaluación sumativa por encontrarse ausentes el día fijado para ella, deberán rendir una Evaluación Recuperativa. Se entenderá por Evaluación Recuperativa al proceso de evaluación posterior a la evaluación en proceso calendarizado, siendo esta una segunda instancia de evaluación con el objeto de aplicar una calificación.

La prueba recuperativa se aplicará de acuerdo al siguiente procedimiento

Todo(a) estudiante que, por enfermedad o motivos de fuerza mayor, se ausente a un procedimiento evaluativo de carácter sumativo fijado con antelación deberá ser justificado al momento del reintegro a clases, a través de un certificado médico o la justificación presencial del apoderado con la secretaría de convivencia.

En estos casos, el estudiante tendrá derecho a rendir la evaluación en una nueva fecha que determinará el (la) profesor(a) de la asignatura y que no debe exceder los diez días desde su reincorporación, en las mismas condiciones que se aplicó la evaluación original, de acuerdo al instrumento que el docente determine para el caso.

En aquellos casos en que el apoderado NO justifique personalmente en Secretaría de Convivencia o NO presente el certificado médico correspondiente en los plazos establecidos, el estudiante tendrá derecho a rendir la evaluación pendiente, en una nueva fecha que determinará el (la) profesor(a) de la asignatura y con una exigencia del 70% para obtener la nota 4,0 de acuerdo al instrumento definido por el docente

En ambos casos el instrumento de evaluación se aplicará en jornada alterna.

Los y las estudiantes que lleguen atrasados a cualquier evaluación fijada previamente, se integrarán a ella en el horario de llegada, asumiendo la pérdida de tiempo.

Artículo 8:

Respecto de la copia o plagio en pruebas

- a) Se considerará copia al acto de utilizar elementos no autorizados por el o la docente durante una evaluación escrita con el fin de traspasar respuestas entre compañeros. Por ejemplo, uso de celular, "torpedos", mensajes de texto, transferencia de datos a través de bluetooth, internet o redes sociales
- b) Se considerará plagio, la copia en lo sustancial de obras ajenas dándolas como propias. El docente podrá utilizar las herramientas disponibles para detectarlo.
- c) El estudiante que sea sorprendido copiando durante una evaluación, entregando o recibiendo información personalmente o a través de dispositivos electrónicos, se le retirará su prueba, se registrará el hecho en la Hoja de Observaciones del estudiante y se le aplicará una nueva evaluación que permita obtener evidencia fidedigna sobre el logro de aprendizaje del estudiante y cuyas características se ajustarán a lo establecido por el departamento de asignatura. La prueba se aplicará según lo contemplado en el artículo 6.

- d) En el caso de trabajos escritos o prácticos plagiados, adulterados, comprados u otra situación que se evidencie que el trabajo no corresponde al proceso realizado por el estudiante, se procederá a solicitar un nuevo trabajo, el que deberá ser entregado en fecha determinada por el docente y con un porcentaje de exigencia superior al trabajo de primera instancia.

Artículo 9:

El logro de Objetivos Fundamentales Transversales se expresará en el informe de desarrollo personal y social del alumno y será elaborado en cada trimestre para ser entregado a los padres y apoderados junto con el informe de calificaciones. Las calificaciones de desarrollo personal y social de los alumnos se expresarán en los siguientes conceptos:

N: No se demuestra el rasgo

O: Ocasionalmente

G: Generalmente

S: Siempre

Artículo 10:

La asignatura de Orientación no incide en la promoción de los estudiantes y su calificación trimestral y anual se expresará en conceptos y será registrada en el libro de clases, de acuerdo a la siguiente escala:

2,0 a 3,9 = Insuficiente

4,0 a 5,0 = Suficiente

5,1 a 6,0 = Bueno

6,1 a 7,0 = Muy Bueno

Artículo 11:

Acorde a nuestro ideario católico, se impartirá la asignatura de Religión, que no incide en la promoción de los alumnos y será evaluada conforme a los criterios de evaluación de las asignaturas. Su calificación se expresará en conceptos de acuerdo a la siguiente escala:

2,0 a 3,9 = Insuficiente

4,0 a 5,0 = Suficiente

5,1 a 6,0 = Bueno

6,1 a 7,0 = Muy Bueno

Artículo 12:

De acuerdo al Decreto N° 83/2015, el establecimiento aplicará estrategias de evaluación diferenciada que permitan atender a estudiantes que presentan Necesidades Educativas Especiales (NEE), con el fin de favorecer sus aprendizajes en las asignaturas del plan de estudio según el currículo nacional.

La evaluación diferenciada se entenderá como un conjunto de procedimientos metodológicos e instancias evaluativas coherentes con la diversificación de la enseñanza, que promueva prácticas inclusivas para responder a las diferencias individuales en el aprendizaje

Conforme a estos requerimientos el equipo del programa de integración escolar del establecimiento, brindará los apoyos educativos pedagógicos correspondientes.

Artículo 13:

Los alumnos que por causas especiales, situación de embarazo y maternidad (decreto 79/2005), licencias médicas prolongadas, viajes al extranjero, ingreso tardío al año escolar, término anticipado del año escolar, equivalencia de estudios en caso de jóvenes provenientes de liceo Técnico Profesional, exámenes de validación de estudios en caso de ingreso de alumnos extranjeros, o que no puedan desarrollar de manera regular su proceso de aprendizaje en una o más asignaturas del plan de estudios, también podrán optar a evaluación diferenciada. En estos casos y otras situaciones no previstas en este artículo, será la Dirección Académica y/o Dirección del liceo, la que resolverá previo informe de los especialistas.

TITULO III: DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 14:

Los resultados de las evaluaciones expresados como calificaciones de los alumnos en las asignaturas, para fin de registrarlas, se anotarán en una escala numérica de 2,0 a 7,0 hasta con un decimal. La calificación mínima de aprobación deberá ser un 4,0

Artículo 15:

El promedio aritmético de las notas se calculará con dos decimales y se aproximará la décima superior cuando la centésima sea igual o superior a 0,05, para el cálculo de promedios trimestrales y anuales.
Ejemplo: 4,45 = 4,5

Artículo 16:

La nota final anual de cada asignatura corresponderá al promedio aritmético de las tres notas trimestrales del año lectivo y se expresará en cifras con un decimal, obtenido con aproximación de la centésima.
Ejemplo: 5,44= 5,4 5,45= 5,5

Artículo 17:

La Dirección del liceo, previo informe de la Dirección Académica, podrá dejar sin efecto aquellas calificaciones que no se ajusten a los objetivos de aprendizaje, contenidos, destrezas y /o habilidades que correspondan al nivel así como también a todas aquellas que no se ajusten al espíritu expresado por el decreto 67/2018

TITULO IV: DE LA PROMOCIÓN Y CERTIFICACIÓN

Artículo 18:

De acuerdo con el artículo 10 del Decreto 67/2018, “en la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases”.

Artículo 19:

Los estudiantes de Educación Parvularia serán evaluados teniendo como referente una serie de indicadores contenidos en la Pauta de Evaluación de los aprendizajes esperados de los Programas Pedagógicos de NT1 y NT2, en el marco de las bases curriculares de Educación Parvularia.

Serán Promovidos los estudiantes de Educación Parvularia a educación básica de forma automática según lo estipulado en la ley general de educación N° 20.370

Artículo 20:

Respecto del logro de objetivos de aprendizaje:

Serán promovidos todos los estudiantes que hubieren aprobado todas las asignaturas del plan de estudio respectivo según el nivel de enseñanza.

Artículo 21:

Serán promovidos los estudiantes de 1° básico a 4° año medio que no hubieren aprobado una asignatura del Plan de Estudio siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio general anual de 4,5 o superior incluida la asignatura no aprobada.

Artículo 22:

Igualmente serán promovidos los estudiantes de 1° básico a 4° año medio que no hubieren aprobado dos asignaturas del Plan de Estudio siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio general anual de 5,0 o superior incluidas las asignaturas no aprobadas.

Artículo 23:

Los estudiantes de 1° básico a 4° año medio que hayan reprobado hasta 3 asignaturas, tendrán derecho a rendir una Prueba Especial por cada asignatura reprobada, que medirá los contenidos de la última unidad trabajada en el trimestre.

Estas pruebas especiales se aplicarán una vez que termine el año lectivo, calendarizadas por el área académica y notificadas a cada estudiante por el profesor de la asignatura reprobada. La calificación de la prueba será el resultado de la ponderación entre el promedio anual (70%) y la Prueba Especial (30%).

El estudiante requiere de calificación mínima 4,0 para aprobar definitivamente la asignatura.

Artículo 24:

Respecto de la asistencia:

- a) Para ser promovidos los alumnos deberán asistir al menos el 85% a las clases establecidas en el Calendario Escolar Anual.
- b) No obstante lo anterior, la Dirección del establecimiento en consulta con los docentes del nivel tendrá la facultad de autorizar la promoción de los alumnos que no cumplan con el 85% de asistencia, por razones de salud u otras causas debidamente justificadas, previa entrega de carta de apelación elaborada por el apoderado.

Artículo 25:

Se deja expresa constancia en este reglamento que el estudiante que repite por dos años el mismo curso o nivel de enseñanza, no se le renovará la matrícula para el año siguiente.

Artículo 26:

La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a todos los apoderados un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o actividades de aprendizaje con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

Artículo 27:

Las Actas de registro de calificaciones y promoción escolar consignarán en cada curso las calificaciones obtenidas en cada asignatura o actividad de aprendizaje. Las actas se confeccionarán de acuerdo a la normativa vigente y serán enviadas a la Secretaría Regional Ministerial de Educación en los plazos y formas que correspondieren.

TITULO V: DE LA INFORMACIÓN A LOS PADRES Y APODERADOS

Artículo 28:

La información sobre evaluaciones, calificaciones y promoción de los alumnos y alumnas se hará a través de los siguientes documentos:

- Reglamento de Evaluación del Liceo Bicentenario San Francisco al inicio del año escolar y disponible en la página web del establecimiento.
- Informe de Rendimiento Académico: al término de cada trimestre
- Informe de Desarrollo Personal Social: al término de cada trimestre
- Certificado Anual de Estudios: al término del año lectivo

Artículo 29:

Será obligación de los Padres y Apoderados concurrir al establecimiento en las ocasiones que se les cite para recibir la documentación y/o a entrevistas a los que sean convocados por el profesor(a) jefe o de asignatura mantenerse para mantenerse informados sobre el estado de las evaluaciones, calificaciones y desarrollo académico de los estudiantes.

TITULO VI: DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 30:

Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el decreto 67/2018, serán resueltas por las Secretarías Ministeriales de Educación respectivas, dentro de las esferas de su competencia.

Walter Gómez Pérez
Rector
Liceo Bicentenario San Francisco

San Ramón, Marzo 2023